26

Serie
Marcos
Normativos

PARLAMENTO
ANDINO

Marco Normativo

para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de la Mujer en Condiciones de Equidad

MARCO NORMATIVO PARA LA GENERACIÓN DE MECANISMOS DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN CONDICIONES DE EQUIDAD

PARLAMENTO
ANDINO

Víctor Rolando Sousa
Presidente del Parlamento Andino

Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

Primera edición, febrero de 2020

Parlamento Andino
Avenida Caracas # 70A - 61
Bogotá - Colombia
www.parlamentoandino.org

Edición
Luisa Sierra

Diseño Gráfico
Edna García

ISBN FÍSICO 978-958-9283-68-4
ISBN DIGITAL 978-958-9283-69-1

Edición no venal. Prohibida su venta.

PARLAMENTO
ANDINO

El presente Marco Normativo se aprobó el 29 de agosto de 2019 bajo la dirección de la siguiente :

Mesa Directiva

Periodo 2019 - 2020

Presidente
Víctor Rolando Sousa
Perú

Vicepresidentes

Alberto Moreno
Bolivia

Germán Darío Hoyos
Colombia

Fausto Cobo
Ecuador

Gabriel Ascencio
Chile

Secretario general
Eduardo Chiliquinga Mazón

Representación Parlamentaria

Bolivia
Vicepresidente
Alberto Moreno

Parlamentarios
Eustaquio Cadena
Hebert Choque
Edith Mendoza
Flora Aguilar

Chile
Vicepresidente
Gabriel Ascencio

Parlamentarios
Sergio Gahona
Juan Pablo Letelier
Fidel Espinoza
Alejandro García-Huidobro

Colombia
Vicepresidente
Germán Darío Hoyos

Parlamentarios
Carlos Andrés Trujillo
César Augusto Ortiz
Óscar Darío Pérez
Óscar Hernán Sánchez

Ecuador
Vicepresidente
Fausto Cobo

Parlamentarios
Pamela Aguirre
Hugo Quiroz
Rosa Mireya Cárdenas
Patricia Terán

Perú
Presidente
Víctor Rolando Sousa

Parlamentarios
Mariano González
Alan Fairlie
Jorge Luis Romero
Mario Zúñiga

PRESENTACIÓN

En la actualidad las políticas de equidad de género han tomado mucho auge; sin embargo, algunas de la mujeres en la región Andina aún se encuentran en desventaja por las barreras estructurales de género; de ahí que consideremos que a través de su empoderamiento se reafirman y refuerzan sus capacidades para participar de una vida autónoma, en donde puedan ser reconocidas en términos de igualdad, en el acceso a las oportunidades, recursos, reconocimientos y toma de decisiones en las esferas: personal, social, económica y política, para contribuir a su equidad.

En ese sentido, la "equidad de género" busca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para que participen en todos los ámbitos de sus vidas en igualdad de condiciones, con el fin de que se reconozcan las diferencias y se implementen mecanismos que permitan una igualdad real. El término "equidad" se cimienta en la adjudicación de recursos, beneficios y cargas, pero también de condiciones de valoración y respeto que materialicen la igualdad. Es decir, que la equidad permite concretar la igualdad ante la ley[1].

La Agenda 2030 en el marco de la Organización de Naciones Unidas, hace un llamado internacional, con el fin de que se establezcan nuevos marcos legales para encontrar soluciones concretas, eficientes y eficaces para garantizar el empoderamiento de la mujer en la región, y así contribuir ampliamente con el cumplimiento del objetivo 5 de la citada agenda "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.[2]"

---

[1] Materón Palacios, Solángel. (2016). Principios de equidad e igualdad: una perspectiva inclusiva para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en Colombia. Universidad El Bosque. Revista Colombiana de Bioética. Vol. 11 N° 1, enero - junio de 2016.

[2] Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Entre las metas del 5 ODS, el Parlamento Andino acogió las que se refieren al empoderamiento de las mujeres, para fortalecer las políticas acertadas y ampliar el campo de aplicación de la igualdad entre los géneros, debido a esta razón se elaboró un instrumento técnico y normativo con el fin de empoderar a las mujeres, alcanzar y proteger el derecho a la igualdad mediante el diseño, la construcción y la difusión de proyectos, políticas, planes y estrategias obligatorias encaminadas a concientizarlas, cualificarlas, tecnificarlas y empoderarlas para que tengan una real y efectiva autonomía económica, social, política, laboral y cultural.

En la Sesión Plenaria del pasado 29 de agosto el Parlamento Andino aprobó el Marco Normativo para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de las Mujeres en condiciones de Equidad, en donde establece las normas, principios y buenas prácticas que deberán tomarse para su aplicación preferente por parte de los Estados miembros del Parlamento Andino en la promoción, estructuración e implementación de ordenamientos jurídicos nacionales y regionales, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este Marco Normativo cuenta con VIII títulos y contiene la siguiente estructura: en el primer título se encuentran las disposiciones generales, en donde se describe el objetivo, alcance, sujetos protegidos, definiciones como fundamento del empoderamiento de las mujeres, entre tantas se pueden enumerar: acoso laboral, democracia paritaria, derechos políticos de las mujeres, discriminación contra la mujer, economía de cuidado, estabilidad laboral reforzada, estereotipo de género, licencia de maternidad y/o paternidad, Periodo de lactancia, salario, teletrabajo, trabajo del hogar, trabajo formal e informal. También, se establecen los principios para fortalecer el empoderamiento y la igualdad.

En el segundo título, se encuentran los derechos, obligaciones, atribuciones estatales y se abordan los deberes de la sociedad civil para garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres;

así mismo, los deberes de los empleadores, quienes deben velar por la equidad de género y el derecho a la igualdad de las mujeres; y se describen los deberes de las autoridades competentes, quienes están obligados a actuar con diligencia y cuidado, y también, proceder de manera inmediata y efectiva ante cualquier situación de discriminación, que pueda afectar la dignidad y la integridad de las mujeres.

En el tercer título, se establecen las medidas de sensibilización y prevención contra la discriminación de la mujer en el trabajo, entre las que se destacan: campañas con la colaboración de los medios de comunicación y redes sociales; acciones de concientización sobre la corresponsabilidad de mujeres y hombres en igualdad de condiciones para asumir el trabajo del cuidado del hogar y capacitaciones a través de foros, debates, actos culturales con la colaboración y acompañamiento de instituciones educativas públicas y privadas.

En el cuarto título se consagran los mecanismos de protección, asistencia y atención para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, acceso de las mujeres al mundo laboral garantizando el derecho a su seguridad laboral y social; la protección a la maternidad y acceso a la justicia.

En el quinto título, se desarrolla la innovación con la implementación del teletrabajo cuando las condiciones del servicio lo permitan, la ampliación de medidas para potencializar la productividad de las mujeres mediante proyectos productivos en zonas rurales y urbanas. En el sexto título se desarrolla el tema de la multiculturalidad y empoderamiento de las mujeres en las jurisdicciones especiales como: indígenas, campesinas, afrodescendientes, montubias, rom, entre otras diversidades que caracteriza a los estados miembros del Parlamento Andino.

En el séptimo título se establecen los mecanismos de empoderamiento político de las mujeres y en el último título se dictan las disposiciones finales.

Aunque se sabe que son muchos los retos y acciones que existen por gestionar, para garantizar a las mujeres su igualdad y equidad de género, esperamos que este instrumento normativo sirva como base para abordar y desarrollar la problemática mencionada.

De manera que, en mi condición de presidente del Parlamento Andino me enorgullece y complace presentar el Marco Normativo para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de las Mujeres en condiciones de Equidad, este instrumento legislativo fue construido con alta calidad técnica y académica, recogiendo las normativas y leyes nacionales y que dichas propuestas son validadas por medio del debate parlamentario con expertos y organismos multilaterales, esperando que sirva como referente para la transformación y fortalecimiento de las políticas de género en cada uno de los Estados que conforman el Parlamento Andino.

P.A. Víctor Rolando Sousa Huanambal
Presidente del Parlamento Andino

AGRADECIMIENTOS

Desde el año 2014 el Parlamento Andino ha fortalecido el cumplimiento de sus atribuciones supranacionales, en especial el desarrollo normativo y la armonización legislativa. Bajo esta perspectiva, y con el objeto de implementar y organizar una agenda de trabajo que tuviera en cuenta la igualdad y la equidad de género, creó la Comisión Especial de la Mujer y Equidad de Género, desde agosto de 2015.

Gracias a la nueva estrategia de gestión institucional y al estricto cumplimiento de nuestras funciones, hemos obtenido como resultado regionalizar prácticas y/o acciones legislativas que les dieran relevancia, importancia y prelación a las mujeres en los países que conforman el Parlamento Andino.

Las parlamentarias y parlamentarios, con el apoyo técnico de la Secretaría General elaboraron el Marco Normativo para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de la Mujer en Condiciones de Equidad, cuyo objeto es establecer un referente de preferente aplicación para la promoción y garantía del derecho a la igualdad de las mujeres a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de sensibilización, prevención, capacitación e innovación que les permita alcanzar plena autonomía económica, social, laboral, cultural y política.

En el proceso de elaboración de este Marco contamos con la valiosa participación de expertas con amplios conocimientos en el tema. Por lo tanto, quiero expresar mi especial agradecimiento a todos los que hicieron parte de este trabajo.

En primera instancia, deseo reconocer la ardua labor realizada por las parlamentarias y parlamentarios integrantes de la Comisión Especial de la Mujer y la Equidad de Género, y en especial a la parlamentaria Rosa Mireya Cárdenas, ponente del presente instrumento, así como al área técnica de la Secretaría General.

De igual manera, extiendo mis profundos agradecimientos a la Dra. María Victoria Calle, ex presidenta de la Corte Constitucional Colombiana y a la Dra. Blanca Alcalá, Embajadora de México en Colombia y ex presidenta del Parlamento Latinoamericano quienes con sus aportes y recomendaciones enriquecieron el texto del Marco Normativo, cuando participaron e intervinieron en algunos de los debates dados para la aprobación del marco en la Plenaria. De igual forma, agradezco a la Dra. Nidya Pesántes Calle, de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres – Ecuador, quién contribuyó con sus sugerencias al compendio normativo, en su intervención durante el desarrollo de la Comisión Especial, en la oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.

Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

ÍNDICE

Recomendación No. 388
Marco Normativo para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de la Mujer en Condiciones de Equidad 16

Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I. Objeto, Objetivos Y Alcance 19

Capítulo II
Definiciones y Principios 20

Título II
Derechos y Obligaciones
Capítulo I
Derechos 24

Capítulo II
Atribuciones Estatales 26

Capítulo III
De los Deberes de la Sociedad Civil, Empleadores y Autoridades Competentes 28

Título III
Medidas de Sensibilización y Prevención Contra la Discriminación de las Mujeres en el Trabajo
Capítulo I
Medidas de Sensibilización Contra la Discriminación de las Mujeres en el Trabajo 30

Capítulo II
Medidas de Prevención de la Discriminación de las Mujeres en el Trabajo..... 31

Título IV
Protección, Asistencia y Atención para Garantizar el Derecho a la Igualdad en el Trabajo
Capítulo I
Medidas de Protección para Garantizar el Derecho a La Igualdad en el Trabajo 33

Capítulo II
Medidas de Atención 35

Título V
Medidas para la Innovación y derecho al Trabajo de las Mujeres
Capítulo I
Teletrabajo 36

Capitulo II
Medidas para Potencializar la Productividad de las Mujeres ... 37

Título VI
Empoderamiento de las Mujeres en las Jurisdicciones Especiales: Indígenas, Campesinas, Afrodecientes, Montubias, Rom, entre otras
Capítulo I
Empoderamiento de las Mujeres en las Jurisdiciones Especiales 38

Título VII
Mecanismos de Empoderamiento Político de las Mujeres
Capítulo I
Democracia Paritaria 39

Capítulo II
Institucionalización de la Equidad y la Igualdad Entre Mujeres y Hombres 40

Capítulo III
Liderazgo de las Mujeres 41

Capítulo V
Mecanismos Contra la Violencia Política a las Mujeres 42

Título VIII
Disposiciones Finales
Capítulo I
Entrada en Vigencia 43

RECOMENDACIÓN No. 388

MARCO NORMATIVO PARA LA GENERACIÓN DE MECANISMOS DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN CONDICIONES DE EQUIDAD

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente durante el marco del Periodo Ordinario de Sesiones, a los 29 días del mes de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a los literales e) y f) del Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento Andino tiene entre sus atribuciones la de participar en la generación normativa del proceso de integración mediante sugerencias a los órganos del sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y la de promover la armonización legislativa de sus países miembros;

Que, el Parlamento Andino como órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, en representación de los pueblos de la Comunidad Andina y en ejercicio de sus atribuciones supranacionales, ha venido realizando propuestas orientadas al desarrollo normativo en diferentes temas de común interés a nivel regional en concordancia con las agendas políticas de los diferentes Gobiernos Nacionales de los países andinos y con las necesidades de la región;

Que, el Parlamento Andino considerando el llamado internacional de la Agenda 2030 en el marco de la Organización de Naciones Unidas, de encontrar soluciones concretas, eficientes y eficaces para garantizar el empoderamiento de la mujer en la región y así contribuir ampliamente con el cumplimiento del objetivo 5 de la citada agenda “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.”;

Que, el 5° Objetivo de Desarrollo Sostenible está encaminado a que la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible; por ende si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y participación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles, se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto;

Que, el Parlamento Andino considerando que son muchos los retos y acciones que hay por realizar para garantizar a las mujeres el derecho a la igualdad de oportunidades en la economía, en la representación política, y en sus aportes sociales y culturales para salvaguardar sus derechos esenciales y lograr obtener estándares laborales altos o al menos equitativos, consideró necesario desarrollar éste instrumento técnico y normativo de forma multidimensional para plantear estrategias encaminadas a resolver esta problemática de manera eficiente y satisfactoria;

Que, en su interés de asegurar el respeto hacia los derechos de todas las mujeres, se han estructurado herramientas y lineamientos para lograr su equidad, la protección de su dignidad humana, de sus derechos fundamentales y los de sus familias, estableciendo un marco referente que permita avanzar y fortalecer la aplicación, promoción y garantía del derecho a la igualdad de las mujeres de la región, a través de mecanismos, políticas integrales de sensibilización, y prevención con el fin construir comunidades libres de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral y alcanzar plena autonomía económica, social, laboral, cultural y política;

Que, para fortalecer el impacto de este instrumento a través de las vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, se hará entrega oficial de esta Recomendación, a los poderes legislativos de los Estados que hacen parte del Parlamento Andino, en aras de que acojan dicho instrumento;

En virtud de los considerandos anteriormente señalados, la Plenaria del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones reglamentarias:

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO: Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los órganos legislativos de los Estados miembros del Parlamento Andino, acoger el Marco Normativo para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de la Mujer en Condiciones de Equidad, documento que hace parte integral de la presente Recomendación, en los procesos de desarrollo normativo relacionados con este tema, conforme a lo señalado por el Acuerdo de Cartagena, por cumplir con los requisitos de armonización legislativa y por haber sido elaborado teniendo en cuenta los estudios correspondientes, así como las Constituciones Políticas, legislación interna de los países andinos, tratados internacionales y las exposiciones de expertos en la materia en el marco de los periodos de sesiones del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Recomendación será notificada al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios y entidades que trabajen y regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y firmada en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 29 días del mes de agosto del año 2019.
Notifíquese y publíquese.

P.A VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL
Presidente

DR. EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario general

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1° OBJETO: El presente instrumento tiene como objeto establecer un marco normativo general, de preferente aplicación para la promoción y garantía del derecho a la igualdad de las mujeres a través de mecanismos, medidas y políticas integrales y equitativas de sensibilización, prevención, capacitación e innovación que les permita alcanzar plena autonomía económica, social, laboral, cultural y política.

ARTÍCULO 2° ALCANCE: Este marco normativo establece las normas, principios y buenas prácticas que deberán tomarse para su aplicación preferente por parte de los Estados miembros del Parlamento Andino en la promoción, estructuración e implementación de ordenamientos jurídicos nacionales y regionales, tendientes a erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, en concordancia con los diferentes tratados e instrumentos internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 3° PERSONAS PROTEGIDOS: Los preceptos consagrados en este instrumento amparan, impulsan y velan por la autodeterminación de las mujeres a través de su participación como un derecho con igualdad de oportunidades en la economía, en la representación política y en sus aportes sociales y culturales, salvaguardando sus derechos fundamentales y los de sus familias.

ARTÍCULO 4° PRIORIDAD ANDINA Y POLÍTICAS PÚBLICAS: Es deber de todos los Estados miembros del Parlamento Andino proteger el derecho a la igualdad de las mujeres, mediante el diseño, la construcción y la difusión de proyectos, políticas, planes y estrategias obligatorias encaminadas a su empoderamiento integral y equitativo para que tengan una real y efectiva autonomía económica, laboral, social, cultural y política.

ARTÍCULO 5° APLICACIÓN PREFERENTE DE DERECHOS: Conforme a la normatividad internacional es deber prioritario de cada uno de los Estados miembros del Parlamento Andino garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6° DEFINICIONES: A efectos del presente instrumento se establecen las siguientes definiciones como fundamento del empoderamiento de las mujeres:

a) Acoso laboral: Violencia persistente en el ámbito del laboral, que una persona sufre por parte del agresor en una relación de abuso de poder para infundirle presión psicológica, miedo, intimidación, marginación, desmotivación y angustia.

b) Adopción de decisiones: Participación de las mujeres en la adopción de decisiones públicas que integre sus intereses en los gobiernos, partidos políticos, ámbitos artísticos, culturales, deportivos, comunicacionales, educativos, religiosos, laborales, a nivel local, nacional, regional y mundial.

c) Análisis de género: Es el análisis crítico de las relaciones entre mujeres y hombres, su acceso y control de los recursos, las condiciones y oportunidades. Este tipo de análisis visibiliza las injusticias y desigualdades de género y promueve la igualdad en las relaciones humanas.

d) Democracia paritaria: Sistema de organización social y política que garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres en igualdad de derechos, condiciones y oportunidades en todos los espacios y niveles de toma de decisiones.

e) Derechos políticos de las mujeres: Los derechos políticos de las mujeres son inalienables y están relacionados con los derechos a: votar en todas las elecciones; ser elegibles para todos los organismos públicos; y, ocupar y ejercer todos los cargos y funciones públicas establecidas por la legislación.

f) Discriminación contra la mujer: Todo acto de exclusión, maltrato, y/o restricción basado en el sexo, dirigido a anular, menoscabar o menospreciar el reconocimiento y goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

g) Economía de cuidado: Es el justo reconocimiento social al trabajo no remunerado que, mujeres y hombres, desarrollan dentro y/o fuera del hogar para el sostenimiento de la vida familiar y/o de la comunidad. Reproduce las energías humanas utilizadas en el proceso de producción de bienes y servicios, sin gratificación económica por su labor.

h) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso que incluye políticas, prácticas y mecanismos tendientes a garantizar y fortalecer la dignidad de las mujeres como seres humanos, para que ellas alcancen el control y poder sobre sus propias vidas. Esto mediante su desarrollo personal, laboral, intelectual, psicológico, social y político. Por lo que se necesitan mecanismos que reconozcan y hagan efectivos sus derechos para su plena autonomía y autodeterminación.

i) Estabilidad laboral reforzada: Es un derecho de protección especial laboral que tienen las personas en situación de vulnerabilidad que evita su despido en razón a la situación que viven sin que medie autorización de la autoridad laboral competente. Se aplica en casos de mujeres en estado de embarazo o lactancia, personas con discapacidad y/o enfermedad que les limite el ejercicio de las funciones propias del contexto en el que se desenvuelven. Esto sujeto a lo permitido en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

j) Estereotipo de género: Conceptos utilizados para explicar o predeterminar la conducta de mujeres y hombres, desarrollados de acuerdo al ideal de cómo deben comportarse o de qué papel deben mantener o cumplir en la sociedad. También se conocen como estereotipos sexistas porque, con base a las diferencias de sexo se crean imágenes y relaciones de desvalorización y de sobrevalorización de género.

k) Género: Son los diferentes conceptos y categorías socioculturales que se han venido construyendo en el tiempo, en relación a los comportamientos, características, roles, entre otras actividades, que ostentan las mujeres y los hombres.

l) Lenguaje no sexista: Aquel no oculta, agrede, subordina, excluye o devalúa a la persona por condiciones de sexo o género. El uso de lenguaje no sexista, es un instrumento para la construcción de la conciencia y actuación hacia la equidad e igualdad de género.

m) Licencia de maternidad y/o paternidad: Tiempo de descanso remunerado que se concede a la mujer y al hombre que tiene un descendiente; al padre que debe quedar a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, por muerte o enfermedad grave de la misma; a la mujer que interrumpe su embarazo; o a la mujer o al hombre que adopta un hijo.

n) Periodo de lactancia: Tiempo que se concede a la mujer trabajadora después del parto, para que amamante a su hija o hijo durante el transcurso de la jornada laboral.

o) Salario: Toda remuneración que recibe una persona trabajadora bajo la subordinación del empleador, sin discriminación de género y como contraprestación directa a la ejecución de una obra o labor determinada.

p) Sexo: Conjunto de características físicas, anatómicas, biológicas y fisiológicas que poseen mujeres y hombres.

q) Teletrabajo: Se trata de una modalidad de trabajo a distancia realizado por medio de un sistema de telecomunicación, alejado de una oficina central o instalaciones de producción.

r) Trabajo del Hogar: Conglomerado de actividades que realiza una persona para el desarrollo ordinario de un hogar; puede constituirse como un trabajo remunerado, regulado por un contrato laboral, o en su defecto por las labores desarrolladas por determinada persona sin recibir remuneración alguna.

s) Trabajo Formal: Comprende la ejecución de una función o labor determinada bajo la protección legal que se deriva de una relación de trabajo, lo cual hace acreedor al trabajador/a de los beneficios establecidos en la legislación; como la generación de un ingreso justo, la obtención de seguridad laboral, protección social, desarrollo personal y social, libertad de organización y participación en la toma de decisiones, e igualdad de oportunidades y trato para todos los hombres y las mujeres.

t) Trabajo Informal: Comprende las actividades y/o labores que desempeñan algunas personas, caracterizadas por la precariedad de sus condiciones laborales, sin ningún tipo de protección social; cuyos ingresos, están al margen del control tributario de los Estados. Es importante señalar que en la mayoría de países, el porcentaje de mujeres y otros grupos vulnerables con trabajo informal, es más alto que el de hombres.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: Constituyen principios rectores para alcanzar y garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres mediante el empoderamiento, los siguientes:

a) Corresponsabilidad: Mujeres y hombres, en igualdad de condiciones son responsables del cuidado, mantenimiento y sostenimiento de sus familias y del trabajo doméstico.

b) Diversidad cultural: Se respetará la diversidad cultural y las jurisdicciones especiales, en concordancia con los diferentes instrumentos internacionales y constituciones nacionales.

c) Igualdad de oportunidades: Mujeres y hombres tienen las mismas garantías y derechos de participación en todas las esferas y niveles decisorios en igualdad de condiciones, circunstancias y oportunidades.

d) Igualdad laboral y salarial: Sin discriminación por razones de sexo, todas las personas pueden acceder a trabajo y salario de igual valor. Esto realizado en igualdad de condiciones, responsabilidades y oportunidades.

e) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son libres e iguales ante la ley, por lo que deberán serles garantizados los mismos derechos, libertades y oportunidades sin que puedan existir diferenciaciones, exclusiones o restricciones con fundamento en el sexo.

f) Libertad de escogencia de profesión u oficio: Se debe salvaguardar el derecho a la libertad para que las mujeres autónomamente elijan la profesión u oficio que desean desempeñar en condiciones de equidad e igualdad.

g) Trabajo: El derecho al trabajo debe ser accesible y garantizado tanto a mujeres como a hombres en igualdad de condiciones y oportunidades para alcanzar una vida digna.

TÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DERECHOS

Artículo 8. Derechos: Todas las mujeres cuentan con el derecho a ser autónomas y a que se les reconozca y posibilite

el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales como lo disponen distintos instrumentos internacionales[3]. Los cuales comprenden los derechos de las mujeres a:

a) No ser discriminadas por su condición de mujer.

b) Eliminar prácticas sociales y culturales que inciten o perpetúen estereotipos nocivos para su desarrollo en los diferentes ámbitos de la sociedad.

c) Que se impulse en las legislaciones nacionales y regionales, planes, políticas, prácticas públicas y privadas que promuevan el desarrollo de las mujeres como agentes productivos a través de la capacitación, educación, tecnificación, programas de emprendimiento, apoyo al cooperativismo o proyectos asociativos, entre otros.

d) Acceder a los procesos democráticos de toma de decisiones como protagonistas activas de la sociedad.

e) El derecho inalienable al trabajo en igualdad de condiciones.

f) Gozar de estabilidad laboral reforzada durante el embarazo o en el periodo de lactancia, para evitar despidos o sanciones por causa, o como consecuencia del embarazo o la lactancia.

g) Acceder y utilizar un sistema de salud integral con enfoque especializado, dirigido a atender las necesidades específicas de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva.

h) Contar con sistemas judiciales y de policía orientados a promover y proteger la dignidad de las mujeres y su derecho a la igualdad, mediante procesos céleres y especializados, que

[3] Entre ellos la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por el Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.

respeten la diversidad cultural y las jurisdicciones especiales en el marco de las constituciones de cada Estado miembro.

i) Elegir libremente su profesión, oficio u ocupación.

j) Acceder en condiciones de igualdad a todos los programas de formación y educación formal e informal, en los diferentes niveles de enseñanza con el fin de aumentar su capacidad técnica, profesional y laboral.

k) Acceder a planes, servicios financieros, comerciales, cooperativistas o de asociación que les permita incrementar sus ingresos e independencia económica y productiva.

l) Acceder a la capacitación y uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 9° ATRIBUCIONES ESTATALES: Los Estados deberán promover y salvaguardar el derecho a la igualdad de las mujeres, para lo cual se reservarán las siguientes atribuciones:

a) Comprometerse con la identificación y derogatoria de leyes, políticas y planes discriminatorios que atenten contra la dignidad de las mujeres y el desarrollo de su autonomía.

b) Exigir la participación activa de las mujeres en los diferentes procesos democráticos.

c) Exigir la vinculación de mujeres a cargos públicos en condiciones de igualdad.

d) Propiciar un diálogo tripartito permanente entre organizaciones de trabajadores, empleadores, ministerios

y autoridades, con el objetivo de evaluar y documentar periódicamente la situación laboral de las mujeres y los desafíos que presenta.

e) Crear beneficios tributarios para aquellas empresas u organizaciones públicas y privadas que brinden empleos formales a mujeres cabeza de hogar, con discapacidad, adultas mayores, miembros de comunidades históricamente discriminadas, poblaciones en condición y situación de vulnerabilidad.

f) Incluir en los programas de educación y capacitación de toda la población, con la cooperación del sector público, privado, popular y solidario, temas sobre la importancia de lograr la autonomía de las mujeres en los campos: económico, social, político, tecnológico, familiar y cultural.

g) Establecer que todos los centros de educación y capacitación, tanto públicos como privados, cuenten con cátedras, charlas y asesorías enfocadas en la salud sexual y salud reproductiva.

h) Crear mecanismos institucionales en todos los territorios nacionales para la formación de las mujeres, que les permitan conocer sus derechos y cómo proceder cuando les sean vulnerados, con la cooperación de entidades públicas y privadas.

i) Generar información estratégica sobre la situación y posición de las mujeres, y establecer sistemas de monitoreo mediante encuestas, análisis de casos, estadísticas nacionales e internacionales que permitan evaluar y analizar la participación de las mujeres en la política, economía, trabajo, familia, cultura, desarrollo de proyectos productivos, participación en el sistema bancario, uso de tecnologías, cooperativismo, entre otros.

j) Formular y aplicar políticas públicas que proporcionen a las mujeres cabeza de familia, con discapacidad, adultas mayores, indígenas, campesinas, afrodescendientes, montubias, un mejor acceso a las líneas de crédito y servicios financieros

que les permitan tener y mantener el control de sus medios de producción e incrementar sus ingresos económicos, especialmente en las poblaciones rurales y apartadas.

k) Generar mecanismos de capacitación en cooperativismo, asociaciones y pequeñas empresas de mujeres para que estas puedan crear y desarrollar proyectos productivos.

CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EMPLEADORES Y AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 10° DEBERES GENERALES: Son deberes de la sociedad civil, de los empleadores y de las autoridades competentes:

a) Denunciar ante las autoridades todo acto de discriminación y violencia contra la mujer ya sea en el ámbito laboral, social, económico, político o cultural, entre otros.

b) Abstenerse de realizar o propiciar cualquier comportamiento discriminativo dirigido a las mujeres o a reproducir estereotipos sexistas que atenten contra su dignidad.

ARTÍCULO 11° DEBERES DE LA SOCIEDAD CIVIL: La población civil tiene los siguientes deberes para garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres:

a) Participar activamente en campañas, eventos y programas que se realicen contra la discriminación de las mujeres.

b) Brindar educación familiar sobre el respeto y la promoción del derecho a la igualdad.

c) Fomentar la corresponsabilidad de mujeres y hombres en igualdad de condiciones para la realización del trabajo del cuidado y sostenimiento del hogar y de sus miembros.

ARTÍCULO 12° DEBERES DE LOS EMPLEADORES: Para velar por la equidad de género y el derecho a la igualdad de las mujeres, son deberes de los empleadores:

a) Establecer la misma remuneración y los mismos beneficios por trabajos de igual valor a mujeres y hombres.

b) Implementar el servicio de guardería y cuidado para las hijas e hijos menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, que estén al cuidado de las trabajadoras.

c) Fomentar la formación integral de las mujeres en diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con establecimientos de educación, programas de capacitación y profesionalización.

d) Crear programas de responsabilidad empresarial que se enfoquen en apoyar proyectos productivos de mujeres cabeza de familia, adultas mayores, con discapacidad, indígenas, campesinas y afros.

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Todas las autoridades y servidores de las instituciones públicas están obligados a actuar con diligencia y cuidado, así como proceder de manera inmediata, efectiva, eficaz, y respetuosa ante cualquier situación de discriminación, que pueda afectar la dignidad y la integridad de las mujeres.

TÍTULO III
MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I
MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 14° MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN: Se consideran las siguientes medidas de sensibilización para construir comunidades libres de discriminación a las mujeres en el trabajo:

a) Impulsar campañas contra las diversas formas de discriminación que enfrentan las mujeres en el trabajo, con la colaboración de todos los medios de comunicación y redes sociales, con el objetivo de persuadir a la población sobre la necesidad de erradicar todas las prácticas, prejuicios, costumbres o tradiciones fundamentadas en la idea de la inferioridad de las mujeres.

b) Realizar campañas de concientización sobre la corresponsabilidad de mujeres y hombres en igualdad de condiciones para asumir el trabajo del cuidado del hogar, y de capacitación a través de foros, debates, actos culturales, entre otros, con la colaboración y acompañamiento de instituciones educativas públicas y privadas.

c) Instar a que las redes sociales para que tomen medidas de protección y regulación en caso de discriminación o violencia contra las mujeres.

d) Estimular y reconocer el uso de redes sociales y otras nuevas tecnologías que funcionan como medios para la difusión de información y el intercambio de ideas, en materia de avances y denuncias contra la discriminación de las mujeres.

e) Exhortar a los sindicatos y organizaciones de trabajadores para elaborar y publicar productos comunicacionales a través de redes u otras herramientas, donde se expliquen los derechos laborales de las mujeres y cómo deben ser garantizados por sus empleadores.

f) Informar periódicamente a la comunidad sobre la situación y posicionamiento de las mujeres en el trabajo, y la información de su aporte en la economía y el desarrollo, que haya sido publicada por organizaciones estatales, internacionales y privadas.

g) Informar a la comunidad sobre estadísticas que evidencien las tasas de embarazo infantil, para concientizar a la población de las implicaciones que esto tiene en el desarrollo y funcionamiento del Estado y en la vida de mujeres y hombres, a través de cartillas, folletos, videos, audios, entre otros.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 15° OBLIGACIONES GENERALES: Se establecen las siguientes acciones para prevenir la discriminación de las mujeres en el trabajo:

a) Reglamentar que el acceso y ascenso a cargos o empleos tanto en el sector público como privado, dependa de resultados de concursos de méritos, evaluaciones procesos de selección entre otros, en donde impere el derecho a la igualdad, evitando los prejuicios o estereotipos de género.

b) Instar a los empleadores que implementen políticas y mecanismos que prevengan, investiguen y sancionen prácticas discriminatorias en el trabajo.

ARTÍCULO 16° EDUCACIÓN: Se plantean las siguientes medidas de prevención frente a la discriminación de las mujeres en los diferentes sistemas educativos:

a) Establecer que todas las mujeres tengan las mismas oportunidades y condiciones que los hombres para acceder a los sistemas de educación y capacitación, públicos y privados.

b) Exigir que, en todos los niveles de educación, se tenga como principio el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

c) Implementar programas y proyectos de desarrollo productivo dirigidos a brindar nuevo conocimiento teórico y práctico que genere independencia económica para mujeres desempleadas, jefas de hogar, adultas mayores, con discapacidad, víctimas de la violencia, indígenas, afros y campesinas con el apoyo de instituciones educativas públicas y privadas.

d) Crear cátedras universitarias, cursos, charlas y foros sobre educación sexual y reproductiva, con colaboración de entidades públicas y privadas.

e) Promover la capacitación de las mujeres en ciencias, tecnologías de información y comunicación, a través de seminarios, cursos, talleres, entre otros, por parte de personal calificado de las autoridades encargadas de las TIC y en cooperación con el sector privado.

f) Implementar planes y programas de capacitación permanentes contra la discriminación de las mujeres, a las siguientes autoridades:

1) Líderes sociales, comunitarios, religiosos, representantes sindicales, docentes y técnicos.

2) Jefaturas y personal de los departamentos de recursos humanos de compañías fundaciones, cooperativas.

3) Servidores y funcionarios públicos.

4) Policías y militares.

ARTÍCULO 17° SALUD: Se establecen las siguientes medidas de prevención frente a la discriminación de las mujeres en el sistema de salud:

a) Fortalecer los sistemas de salud con enfoque diferenciado en maternidad y lactancia para dar una atención especializada y de calidad a las mujeres.

b) Instaurar planes y programas de salud en coordinación con las comunidades indígenas, campesinas y afros para proporcionar una atención oportuna y adecuada a todas las mujeres, respetando sus valores, tradiciones y costumbres, y garantizándoles el derecho al acceso a los servicios de salud, vida, integridad y dignidad de ellas y sus familias.

TÍTULO IV
PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 18° MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SALARIAL: Se establecen las siguientes acciones para lograr la igualdad salarial entre mujeres y hombres:

a) Crear políticas públicas que busquen establecer criterios salariales preestablecidos según el empleo, la capacitación, la calificación, y las labores que se desempeñen, considerando la inequidad estructural existente contra las mujeres.

ARTÍCULO 19° ACCESO DE LAS MUJERES AL MUNDO LABORAL: Se consideran las siguientes acciones para garantizar la igualdad en el acceso al trabajo entre mujeres y hombres:

a) Promoción e implementación de concursos de mérito para el acceso y asensos en el trabajo, los cuales deberán contar con una veeduría y acompañamiento ciudadano.

b) Mejoramiento de acceso, cobertura y prestación de servicios en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

c) Establecimiento de objetivos y metas de participación de las mujeres en cargos directivos o administrativos en el sector público y privado con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

d) Reconocimiento y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado no remunerados.

e) Implementación del teletrabajo cuando las condiciones del servicio lo permitan, garantizando el derecho a la seguridad laboral y social.

f) Creación de políticas, prácticas y mecanismos eficientes y eficaces para prevenir y combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres en el trabajo.

ARTÍCULO 20° PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD: Se plantean las siguientes acciones para garantizar una efectiva y eficiente protección a la maternidad:

a) Asegurar el espacio, posición y cargo de las mujeres en estado de embarazo o en periodo de lactancia, mediante la protección laboral reforzada, para que no puedan ser despedidas sin los permisos de la autoridad laboral pertinente a causa de su estado.

b) Reubicar laboralmente o redistribuirlas funciones conforme lo requiera la madre por su estado, garantizándole la protección y garantía de sus derechos fundamentales.

c) Otorgar licencias de maternidad acordes con los estándares internacionales establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

d) Aumentar el tiempo de la licencia de paternidad.

e) Cubrir integralmente a la madre y al niño o niña que está por nacer a través del Sistema de Seguridad Social.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 21° OFICINAS DEL TRABAJO: Se crean las siguientes acciones en las oficinas del trabajo para brindar asesoría y acompañamiento eficiente y eficaz a las mujeres víctimas de discriminación en el trabajo:

a) Brindar acompañamiento e información suficiente y pertinente para que las mujeres activen los mecanismos existentes en casos de discriminación.

b) Crear un fuero especial que impida el despido de mujeres que denuncien algún tipo de discriminación contra sus compañeras o compañeros de trabajo, mientras culmina la investigación.

c) Facilitar el acompañamiento y atención psicológica a las mujeres víctimas de discriminación, a través de diversas entidades especializadas públicas y privadas.

ARTÍCULO 22° ACCESO A LA JUSTICIA: Se consagran las siguientes acciones para brindar acceso y atención eficiente y eficaz a las mujeres al sistema judicial, con el objetivo de denunciar, tramitar y exponer casos o quejas que evidencien discriminación de las mujeres:

a) Facilidad de acceso. El sistema judicial dispondrá de los medios y mecanismos que permitan a las mujeres acceder a la administración de justicia y a la información.

b) Procesos céleres. Se deberán garantizar la gratuidad, celeridad y eficiencia en todos los procesos judiciales que vean amenazado o violentado el derecho a la igualdad de las mujeres en el trabajo.

ARTÍCULO 23° BANCOS DE EMPLEOS: Se deberán crear, desarrollar, promover y difundir los bancos o bolsas de empleo que permitan el acceso de las mujeres a trabajos estables y decentes. Entendiendo que una de las mejores formas de superar los índices de discriminación, pobreza y analfabetismo para lograr el empoderamiento de las mujeres es la oportunidad de vincularse a un empleo que les brinde ingresos económicos, condiciones laborales y de seguridad social adecuadas, como un deber de los Estados miembros del Parlamento Andino.

TÍTULO V
MEDIDAS PARA LA INNOVACIÓN Y DERECHO AL TRABAJO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I
TELETRABAJO

ARTÍCULO 24. TELETRABAJO. Se erigen las siguientes acciones para implementar y desarrollar el teletrabajo:

a) Crear e instaurar planes de teletrabajo en todas las entidades públicas, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

b) Ampliar y mejorar la cobertura de internet en todo el territorio nacional y facilitar el acceso de la población a los equipos pertinentes.

c) Capacitar a las trabajadoras en los aspectos básicos de tecnologías de la información y la comunicación para poder cumplir con sus obligaciones laborales.

CAPITULO II
MEDIDAS PARA POTENCIALIZAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 25° PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ZONAS RURALES Y URBANAS: Con el objetivo de promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales, será prioridad de los Estados miembros del Parlamento Andino incrementar el apoyo del sector público e incentivar el apoyo del sector privado, económico y solidario, a las mujeres ejecutoras de proyectos productivos en las zonas rurales y urbanas. Para ello será necesario estructurar planes de capacitación, asesoramiento y financiamiento que refuercen, tecnifiquen y solidifiquen la labor de las mujeres en la agricultura, ganadería, confección, artesanía, turismo y cooperativas, entre otros sectores productivos.

ARTÍCULO 26° ACCESO AL SISTEMA BANCARIO Y COOPERATIVO: Con el fin de apoyar e incentivar la creación de pequeñas y medianas empresas por parte de mujeres o asociaciones femeninas e incrementar la participación de las mujeres en el campo industrial, laboral y comercial; los Estados miembros del Parlamento Andino promoverán y garantizarán campañas y planes efectivos de colaboración con entidades financieras, nacionales y extranjeras para fomentar el acceso de las mujeres al sistema bancario y cooperativo, mediante medidas afirmativas que faciliten los trámites relacionados este proceso para las mujeres, así como la posibilidad de suscribir líneas de crédito favorables que les permitan crear y fortalecer sus proyectos productivos.

TÍTULO VI
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LAS JURISDICCIONES ESPECIALES: INDÍGENAS, CAMPESINAS, AFRODECIENTES, MONTUBIAS, ROM, ENTRE OTRAS.

CAPÍTULO I
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LAS JURISDICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 27° PROMOCIÓN DE LA CULTURA IGUALITARIA: En virtud de la multiculturalidad y diversidad que caracteriza a los Estados miembros del Parlamento Andino y la necesidad de incrementar el papel de las mujeres en cada una de las actividades de la vida cotidiana, respetando las tradiciones, cultura y derecho a la autodeterminación de los pueblos, se identifican las siguientes medidas para garantizar la igualdad y equidad de las mujeres a través del empoderamiento:

a) Capacitar a las comunidades, a través de entidades que conozcan de primera mano las tradiciones y las culturas de los pueblos originarios, sobre la importancia de vincular social, económica, política y culturalmente a las mujeres y de otorgarles participación activa en la toma de decisiones.

b) Promover una cultura de igualdad y equidad entre mujeres y hombres teniendo en cuenta, el principio de la autodeterminación y de la autonomía de los pueblos.

c) Fomentar la superación del analfabetismo de las mujeres miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, montubios, rom, entre otras, y la capacitación y profesionalización.

ARTÍCULO 28° EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y MECANISMOS PARA AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LABOR DE LAS MUJERES DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES: Teniendo presente la marginación de la mujer en los procesos económicos y de producción de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, será necesario que los Estados miembros del Parlamento Andino creen y garanticen programas de inclusión laboral para las mujeres, en donde estas puedan participar de manera activa en la ejecución de actividades económicas que les permitan aumentar las fuentes de ingresos del núcleo familiar y de las comunidades en general, considerando que en la actualidad las mujeres se encuentran en posición de cabeza de hogar. Lo anterior teniendo en cuenta las tradiciones, especialidades de cada pueblo, respetando en todo momento su autonomía y el derecho que tienen a auto determinarse.

TÍTULO VII
MECANISMOS DE EMPODERAMIENTO POLÍTICO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I
DEMOCRACIA PARITARIA

ARTÍCULO 29°: Impulsar la democracia paritaria para ampliar la participación ciudadanía bajo los principios de inclusión, igualdad, equidad y universalidad mediante reformas a la cultura androcéntrica, impulsando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados, y exigiendo voluntad política institucional hacia la erradicación de las brechas de inequidad y desigualdad.

ARTÍCULO 30°: Promover medidas afirmativas de carácter temporal incorporadas a los estatutos de los partidos políticos para posibilitar que las mujeres tengan acceso a la vida pública y política conforme lo consagra la Constitución y la legislación electoral; entre ellas, las cuotas en las listas electorales,

capacitación sobre género, y asistencia financiera a las candidatas.

ARTÍCULO 31°: Fortalecer a los sistemas electorales para garantizar la representación política de las mujeres en la composición de parlamentos, gobernabilidad, y comportamiento electoral de la ciudadanía.

ARTÍCULO 32°: Fomentar Tribunales Electorales que garanticen y hagan respetar los derechos político-electorales, las medidas afirmativas, y los estándares internacionales del derecho a la igualdad de las mujeres.

ARTÍCULO 33: Promover la financiación política a partidos políticos y a candidaturas para mejorar las condiciones de competencia política de forma más equitativa, a través de: Incentivar a los partidos políticos que incluyan medidas afirmativas de género; y, financiar la promoción de candidatas en los medios de comunicación.

CAPÍTULO II
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 34°: Transversalizar la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, niveles, instituciones y políticas contando con la voluntad política al más alto nivel, legislaciones, investigaciones y análisis sobre las relaciones de género. Esto implica reorganización, estructuras y funcionamiento de la administración pública con recursos humanos y financieros para incrementar y fortalecer la participación de las mujeres en la vida política y pública.

ARTÍCULO 35°: Mantener a las Instituciones y parlamentos sensibles a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con estructuras, operaciones, métodos y acciones que respondan a las necesidades e intereses de mujeres y hombres de manera equitativa.

ARTÍCULO 36°: Recopilar y actualizar datos estadísticos desagregados por género de la participación política que permiten comprender la situación real de la inclusión de las mujeres en la política y la formulación de políticas públicas hacia la igualdad de género.

CAPÍTULO III
LIDERAZGO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 37°: Formación de lideresas políticas al más alto nivel que incide en todos los espacios y niveles del gobierno como estrategia central para alcanzar la justicia de género y la democracia inclusiva.

ARTÍCULO 38°: Impulsar bancadas y redes de mujeres políticas como mecanismos para alcanzar consensos entre las mujeres, y movilizar voluntades entre los grupos políticos y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 39°: Fomentar la incidencia de los movimientos de mujeres para fortalecer el debate político, refutar los convencionalismos que separan lo privado y lo público, incorporar al debate público temas sobre la familia, derechos reproductivos y participación política, alentar el voto femenino a favor de mujeres, y visibilizar los liderazgos de mujeres en todos los espacios.

ARTÍCULO 40°: Facilitar la inclusión y la participación de mujeres jóvenes en la política para reducir su situación de vulnerabilidad causada por factores estructurales de desvalorización y subordinación incluyendo sus demandas en la agenda política, incorporando a las mujeres jóvenes en partidos políticos y organizaciones, promoviendo políticas públicas de intercambios para las jóvenes, e incluirlas a procesos de toma de decisiones políticas a nivel local, nacional, regional e internacional.

ARTÍCULO 41°: Fortalecer a los partidos políticos como instrumentos de mediación entre la sociedad y los espacios

de poder, articulando las propuestas políticas de sus representantes, propiciando el empoderamiento de las mujeres en la organización y estructuras directivas, promoviendo la participación femenina en la toma de decisiones y en procesos de democracia interna, desarrollando políticas para incorporar la equidad e igualdad de género en los contenidos, acciones y estatutos, y transversalizando esto a la democracia paritaria y a la cultura de transparencia.

ARTÍCULO 42°: Impulsar reformas para integrar la equidad e igualdad entre mujeres y hombres en los partidos políticos mediante reformas organizativas que incluyan a mujeres en posiciones de liderazgo; reformas electorales contra las restricciones de participación política de las mujeres, y reformas programáticas en estatutos hacia la participación política y empoderamiento de las mujeres.

CAPÍTULO V
MECANISMOS CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA A LAS MUJERES

ARTÍCULO 43°: Impulsar la igualdad y equidad de género en los medios de comunicación y en sus contenidos, políticas y estructuras, propiciando la cultura de la igualdad de género hacia la participación política de las mujeres, brindando acceso equitativo para las mujeres candidatas en condiciones de igualdad y sin discriminación, y sensibilizando e informando sobre el derecho a la igualdad de género a nivel local, nacional y regional.

ARTÍCULO 44°: Combatir y sancionar la violencia y el acoso político a las mujeres políticas por parte de los poderes públicos y partidos políticos mediante la formulación de una legislación contra el acoso político, información sobre los derechos políticos, apoyo y protección a víctimas de acoso y violencia política, y capacitación y sensibilización al sector judicial sobre violencia política de género.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 45°: El presente instrumento entrará en vigor como una propuesta normativa diseñada para los Estados miembros del Parlamento Andino a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 46°: A través de las vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, hacer entrega oficial de esta decisión, de la cual hace parte integral todo el contenido del Marco Normativo Andino para la Generación de Mecanismos de Empoderamiento de las Mujeres en Condiciones de equidad, a los poderes legislativos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en aras de que acojan dicho instrumento, y consoliden estrategias que garanticen el empoderamiento, acceso y pleno ejercicio de los derechos de todas las mujeres en cada uno de los países.

ARTÍCULO 47°: Notificar la presente decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la Organización de las Naciones Unidas y a ONU Mujeres, Ministerios de hacienda o economía, de tecnología y desarrollo, de trabajo, así como a los demás organismos y entidades encargadas de la protección de los derechos de las mujeres.